



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

Aprobado por la Junta de Facultad el día 21 de marzo de 2013.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

El objetivo del presente reglamento es regular el funcionamiento de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud y sus Órganos de Gobierno en conformidad con los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

TÍTULO I

DE LA FACULTAD

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.*

1. La Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se relacionan: Graduado en Medicina, Graduado en Enfermería, Graduado en Fisioterapia y Graduado en Odontología, así como los de licenciados en Medicina, Bioquímica y Odontología mientras que estos estudios sigan vigentes. Asimismo, estará encargada de todas aquellas titulaciones que le sean encomendadas por los correspondientes Órganos de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

2. La Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, y sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el presente Reglamento y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.*

1. La Facultad dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.

2. La Facultad tendrá su sede en el Campus del Cristo, en los edificios que ocupaban con anterioridad la Facultad de Medicina y la Escuela de Enfermería y Fisioterapia, y utilizará para el desarrollo de su actividad instalaciones de la Clínica Universitaria de Odontología y el edificio Santiago Gascón de la Universidad de Oviedo. Asimismo empleará cualquier otro que determine el Consejo de Gobierno en el futuro.

Artículo 3.—*Integrantes.*

La Facultad está integrada por el profesorado que imparte docencia en ella, los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en el centro, el personal de administración y servicios que tenga adscrito y los alumnos que estén matriculados en las enseñanzas que allí se imparten.

Artículo 4.—*Funciones y competencias.*

1. Las funciones y competencias de la Facultad son las que expresamente le atribuyan la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa aplicable.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Facultad:

- Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, sus planes de estudios y sus planes de organización docente.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos de los planes de estudio y el seguimiento de los programas oficiales que desarrollan las directrices propias de las titulaciones a su cargo.
- Organizar y gestionar las enseñanzas que hayan de impartirse en ejecución de los planes de estudio.
- La supervisión, en coordinación con los Departamentos, de la actividad docente del profesorado que desarrolle sus actividades en el centro.
- Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las enseñanzas de primer y segundo ciclo, los estudios de grado y máster y los cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización



de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el respectivo campo profesional y científico.

- f) Participar en los procesos de evaluación institucional de la calidad y promover la mejora de la calidad de sus actividades.
- g) Gestionar los recursos que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones y administrar los medios personales que tengan adscritos, proponiendo la plantilla necesaria para llevar a cabo las actividades del centro.
- h) Las competencias referentes a matrículas, expedición de certificaciones académicas, tramitación de expedientes de convalidación y de traslado y otras competencias similares.
- i) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.
- j) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y sus disposiciones de desarrollo, así como, en su caso, la legislación aplicable.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.—*Órganos de la Facultad.*

1. La Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud actúa, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.
2. El gobierno de la Facultad corresponde a la Junta de Facultad y al Decano de la Facultad.
3. Los Vicedecanos y el Secretario del Centro asistirán al Decano en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones de la Junta

Artículo 6.—*Naturaleza y composición.*

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y de representación de la comunidad universitaria que integra el Centro y estará presidida por la persona que ocupe el cargo de Decano.
2. Son miembros de la Junta:
 - a. El Decano, que la presidirá, los Vicedecanos, el Secretario y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro o Campus, así como los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en la Facultad. Ninguno de los anteriormente mencionados se computará a los efectos de la distribución porcentual que se establece en el presente artículo.
 - b. Los profesores con vinculación permanente a la Universidad que impartan docencia en el centro.
 - c. Un catorce por ciento elegido por y de entre el resto del personal docente e investigador que imparta docencia en el centro.
 - d. Un treinta por ciento elegido por y de entre los estudiantes de las titulaciones oficiales impartidas por el centro.
 - e. Un cinco por ciento elegido por y de entre el personal de administración y servicios.
3. A los efectos de los apartados b) y c) del punto anterior, se requerirá que el personal docente e investigador imparta completamente una asignatura o la mayoría de los créditos de su carga lectiva en las titulaciones del centro.
4. El total de profesores con vinculación permanente a la Universidad que forme parte de la Junta de Facultad constituirá el 51 por ciento de la misma.
5. Los miembros electivos de la Junta de Facultad se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes, que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Decano. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
6. La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 7.—*Funciones y competencias del Pleno de la Junta.*

1. Corresponde al Pleno de la Junta de Facultad las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, son competencias de la Junta:



- a) La elección y revocación del Decano.
- b) La aprobación de las líneas generales de actuación de la Facultad.
- c) La supervisión de la gestión realizada por los órganos colegiados o unipersonales del Centro.
- d) La aprobación de las propuestas de planes de estudios.
- e) La aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Sección 2.ª Funcionamiento del Pleno de la Junta

Artículo 8.—*Régimen.*

El funcionamiento del Pleno de la Junta se regula en el presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 9.—*Sesiones.*

1. La Junta de Facultad se reunirá como mínimo una vez por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano, por su propia iniciativa, por decisión de la Comisión de Gobierno o a propuesta del 30 por ciento de los miembros de la Junta.

2. En este último caso la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Decano exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Decano deberá convocar a la Junta dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria. En el mismo plazo, deberá convocar la Junta cuando la propuesta hubiese sido elevada por la Comisión de Gobierno.

3. Si en el tiempo máximo de dos horas no se hubiesen tratado o resuelto todas las cuestiones previstas en el orden del día, el presidente podrá suspender la sesión, indicando la fecha, lugar y hora para su reanudación.

Artículo 10.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria de la Junta corresponde al Decano que fijará el orden del día.

2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, para ello deberá comunicarlo por escrito al Decano con cuarenta y ocho horas de antelación a la convocatoria, correspondiendo al Decano la decisión de incluirlos en ésta o en una futura reunión ordinaria.

3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios de la Facultad y notificados a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá, como último asunto a tratar, el de ruegos y preguntas.

6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.

7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta por su Secretario desde el mismo día de la convocatoria.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo la Junta podrá ser convocada de forma telemática. La convocatoria se realizará obligatoriamente por escrito cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera desde el punto de vista legal.

Artículo 11.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución de la Junta, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Decano y el Secretario de la Facultad o quienes les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Decano y el Secretario de la Facultad o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria de la Junta.

Artículo 12.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.



4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- b) Cuando así lo decida el Presidente.
- c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación. Sin embargo, aquel que sea miembro de la Junta de Facultad en razón de su cargo, podrá ser suplido de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y su normativa de desarrollo.

8. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

9. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 13.—*Actas de la Junta.*

1. De cada sesión de la Junta el Secretario levantará acta, que remitirá a los miembros de la misma. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo que en ese momento señale el presidente, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Artículo 14.—*Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta.*

1. La Presidencia del Pleno de la Junta de Facultad corresponde al Decano, que será elegido y ejercerá las funciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

2. Quien sea el Secretario de la Facultad, lo será a su vez del Pleno de la Junta.

Sección 3.ª De las Comisiones de la Junta de Facultad

Artículo 15.—*La Comisión de Gobierno.*

1. La Comisión de Gobierno es el órgano delegado de la Junta de Facultad que asume la dirección ordinaria del centro.

2. Tendrá la siguiente composición, según el artículo 69 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

- a) El Decano, los Vicedecanos, el Secretario de la Facultad y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro.
- b) Los Directores de los Departamentos que imparten asignaturas troncales, obligatorias o asimiladas en los planes de estudios de las titulaciones impartidas por el Centro.
- c) Seis profesores elegidos por y de entre el personal docente e investigador, con vinculación permanente a la Universidad, perteneciente a la Junta de Centro.
- d) Dos profesores elegidos por y de entre el resto del personal docente e investigador perteneciente a la Junta del Centro.
- e) Seis estudiantes elegidos por y de entre los estudiantes pertenecientes a la Junta del Centro.
- f) Un representante del personal de administración y servicios elegido por y de entre los pertenecientes a la Junta del Centro.

3. Corresponde a la Comisión de Gobierno de la Facultad:

- a) La programación, en el ámbito de su competencia, del desarrollo del curso académico y específicamente el plan de organización docente anual.



- b) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos en lo que hace referencia a la Facultad.
- c) La presentación a la Junta de Facultad de las propuestas de modificación de los planes de estudio.
- d) La elaboración y aprobación del plan de necesidades económicas y de personal de la Facultad
- e) La elaboración del anteproyecto de Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- f) Cualquier otra competencia atribuida a la Junta de Facultad y no asignada expresamente al Pleno, así como aquéllas que éste le delegue.

4. El funcionamiento de la Comisión de Gobierno se regulará de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud sobre el Pleno de la Junta (artículos 8 al 14), y en aplicación de las normas contenidas en el reglamento marco de Facultades y Escuelas y los estatutos de la Universidad de Oviedo sobre órganos colegiados

Artículo 16.—*La Comisión de Docencia.*

1. La Comisión de Docencia es el órgano de apoyo a la Junta de Facultad en materias relacionadas con la docencia. Podrá actuar en pleno o mediante subcomisiones.

2. La Comisión de Docencia estará constituida por el Decano, Secretario, Vicedecanos y el Administrador del Centro, un profesor y un alumno, miembros de la Junta de Facultad, por cada uno de los estudios que se imparten en el Centro.

3. La Comisión de Docencia tendrá por competencias.

- a) La realización, de acuerdo con las propuestas de los departamentos implicados en la docencia de la titulación correspondiente, del proyecto de Plan de Docencia Anual del Grado de su competencia, para su estudio y aprobación por la Comisión de Gobierno.
- b) La elaboración de posibles propuestas de modificaciones de planes de estudios para ser aprobadas por la Junta de Facultad, tras su discusión en la Comisión de Gobierno.
- c) La elaboración de las propuestas de adquisición de material didáctico para la Facultad.
- d) Promover actividades extraacadémicas conducentes a una más amplia formación universitaria de los estudiantes de la Facultad.
- e) Cualquier otra competencia, relacionada con la docencia que le sea atribuida por la Comisión de Gobierno y/o Pleno de la Junta de facultad.

4. El funcionamiento de la Comisión de Docencia se regulará de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud sobre el Pleno de la Junta, y en aplicación los estatutos de la Universidad de Oviedo sobre órganos colegiados.

Artículo 17.—*Otras Comisiones.*

1. La Junta de Facultad contará con las Comisiones que considere necesarias para la mejora de la gestión del centro o la consecución de sus fines. En ellas deben tener representación todos los sectores de la comunidad universitaria.

2. Estas Comisiones no tendrán competencias decisorias propias sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competan al Pleno de la Junta.

3. Las competencias, composición, funcionamiento y duración de los mandatos de las Comisiones creadas por la Junta de Facultad se fijarán por ella en el momento de la constitución de cada una.

Artículo 18.—*Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.*

El Pleno de la Junta de Facultad podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de sus competencias propias, con la excepción de la elección y revocación del Decano, a que hace referencia la letra a) del artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 19.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar en la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud para la formación de aquellos órganos creados por su Reglamento de Régimen Interno o por acuerdos de su Junta se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Decano quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

2. La Facultad tendrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

CAPÍTULO III

DEL DECANO, LOS VICEDECANOS Y EL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Artículo 20.—*Naturaleza, funciones, actos y suplencia del Decano.*

1. El Decano es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le deleguen otros órganos.

2. Son competencias del Decano:

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad.
- c) Convocar y presidir la Junta y la Comisión de Gobierno de la Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Facultad, la creación de los órganos o servicios adecuados para el mejor funcionamiento de ésta y el cumplimiento de sus fines.
- f) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina en la Facultad.
- g) Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al centro.
- h) Cuantas otras funciones le encomienden la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen y cualesquiera otras que correspondan a la Facultad y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.

3. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Decano serán recurribles en alzada ante el Rector.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que aquel designe y, en su defecto, por el Profesor de la Facultad con vinculación permanente que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

Artículo 21.—*Naturaleza, funciones y suplencia de los Vicedecanos.*

1. El Decano de la Facultad podrá proponer al Rector el nombramiento de uno o más Vicedecanos, de entre el profesorado adscrito al Centro, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.

2. Los Vicedecanos coordinan y dirigen las actividades del área de competencias asignadas por el Decano, así como aquellas otras funciones que éste delegue en ellas.

3. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, los Vicedecanos serán sustituidos por otro Vicedecano o, en su defecto, por el profesor de la Facultad, que en ambos casos designe el Decano.

Artículo 22.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.*

1. El Secretario de la Facultad será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores adscritos al Centro.

2. El Secretario de la Facultad lo será también del Pleno y de las Comisiones a que pertenezca, excepto de aquellas en las que, por reglamento, se haya atribuido a otra persona la secretaría.

3. Corresponde al Secretario de la Facultad:

- a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
- b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales de la Facultad.
- c) La custodia del registro y archivos de la Facultad.
- d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.

4. El Decano podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario de la Facultad.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Vicedecano o, en su defecto, por el profesor de la Facultad que, en ambos casos, designe el Decano.

Disposición adicionales.—Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.



Disposición derogatoria

El presente reglamento de Régimen Interno derogará los Reglamentos de Régimen Interno de la Facultad de Medicina aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de 21 de junio de 2006 (BOPA de 12 de agosto) y el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2006 (BOPA de 15 de febrero).

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido tomado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 17 de junio de 2013 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 18 de junio de 2013.—El Secretario General.—Cód. 2013-11842.